

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 1551

### AYUNTAMIENTO DE GELSA

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 140.1 d) *in fine* de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se pone en conocimiento de los interesados que no ha habido reclamaciones ni sugerencias en el período de exposición al público de la aprobación de la Ordenanza relativa al uso de purines y vertido de lodos en las fincas agrícolas, por lo que ha quedado aprobada definitivamente, pasándose a transcribir seguidamente su texto íntegro.

#### ORDENANZA RELATIVA AL USO DE PURINES Y VERTIDO DE LODOS EN LAS FINCAS AGRÍCOLAS

##### 1. *Problemática generada por los purines:*

La fertilización de las fincas agrícolas es una actividad agrícola necesaria, pero su realización debe ajustarse a unos parámetros que hagan que las molestias a la población sean las mínimas posibles. En el municipio de Gelsa se han registrado quejas mantenidas por parte de una gran cantidad de vecinos debido a los intensos y muy molestos olores por el vertido de purines en fincas cercanas a la población. Es por ello que el Ayuntamiento ha decidido regular estas prácticas agrícolas para evitar las afecciones a los vecinos en el casco urbano, así como en suelo no urbanizable.

##### REGULACIÓN DEL ABONADO CON PURINES:

Primero. — El vertido de purines de cerdo no está permitido en un área acotada en la huerta vieja que comprende el perímetro que rodea la granja «Emperador-Pinos de la Ojeda-Cruce de las Mejoradas».

Segundo. — Solo excepcionalmente se podrá realizar el vertido puntual y controlado en alguno de los campos incluidos en el perímetro de exclusión en base a razones meramente de mejora de la producción agrícola. En este caso, las prácticas deberán ser extremadamente cuidadosas para evitar afecciones de olores a la población. Para ello se deberá usar una abonadora de última tecnología que entierre el producto, o se deberá labrar en máximo veinticuatro horas tras el abonado.

En todo caso, estos abonados excepcionales con purín en la zona de exclusión se llevarán a cabo en días sin viento.

Tercero. — El vertido de purines/estiércol de ternero, oveja, etc., está permitido, pero las prácticas de abonado deberán ser extremadamente cuidadosas para evitar afecciones de olores y molestias a los vecinos. Estas buenas prácticas incluirán el no esparcir producto fuera del campo (no esparcir por los caminos públicos) e, igualmente, se deberá labrar en máximo veinticuatro horas tras el abonado.

##### 2. *Problemática generada por los vertidos de lodos y otros subproductos procedentes de la valorización de desechos industriales:*

La fertilización de las fincas agrícolas es una actividad agrícola necesaria a la que se están incorporando nuevos productos procedentes del procesado y valorización de residuos orgánicos junto con otros de origen industrial (lodos de depuradoras y restos de industrias papeleras o similares). La aplicación de estos productos en las fincas está generando molestias en la población debido a su fortísimo olor, así como a otras molestias también descritas por vecinos como picor de ojos, malestar general, etc. Debido al gran número de quejas recibidas por parte del Ayuntamiento, así como la alarma social generada, se ha decidido regular estas prácticas agrícolas para evitar las afecciones a los vecinos.

REGULACIÓN DEL VERTIDO DE LODOS Y OTROS SUBPRODUCTOS PROCEDENTES DE LA VALORIZACIÓN DE DESECHOS:

Primero. — El vertido de lodos y otros subproductos procedentes de valorización de residuos queda prohibido en todo el término municipal de Gelsa un área de 5 kilómetros en torno al casco urbano. Comprendiéndose un perímetro de no vertido que llega hasta los límites con Pina y Velilla, todo el monte y huerta incluidos, así como hasta el camino de Valdevacas y el camino que va hacia la varella de Asta en dirección al monte, de acuerdo con el plano adjunto que forma parte de esta Ordenanza.

3. *Incumplimientos:*

Aquellos incumplimientos que se pudieran observar respecto a lo regulado en esta Ordenanza serán puestos en conocimiento de la autoridad medioambiental o del índole que se estime oportuno para que proceda a iniciar los procedimientos sancionadores correspondientes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, el presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOPZ y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles.

Contra este acto administrativo, que tiene carácter definitivo y agota la vía administrativa, los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en la forma que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de conformidad todo ello con lo establecido en los artículos 10.1 b) y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Gelsa, a 29 de febrero de 2024. — La alcaldesa, María Isabel Álvarez Serón.